

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Páginas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Páginas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, establece en su artículo treinta y uno como norma general de preferencia para la resolución de los concursos la mayor categoría, y dentro de ella la mayor antigüedad, sin tener en cuenta los servicios efectivos prestados. A fin de valorar los referidos servicios y estimular la permanencia del funcionario en el ejercicio del cargo, se hace necesario modificar la citada norma, para evitar que la mera antigüedad, conseguida por el simple transcurso del tiempo, pueda gozar de prioridad sobre los servicios efectivos.

Igualmente, y por razones análogas a las expuestas, debe ser modificado el artículo treinta y dos, que establece los turnos de ascenso de una a otra categoría, en el sentido de atribuir el turno segundo a la antigüedad de servicios efectivos en la categoría, en lugar de a la simple antigüedad en la misma que actualmente rige.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos treinta y uno y treinta y dos del decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que darán redactados en la forma que sigue:

«Artículo treinta y uno. Terminado el plazo del concurso se harán los nombramientos por el Ministerio de Justicia, tomándose como norma de preferencia para su resolución la mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Los funcionarios que tomen parte en un concurso no podrán concursar vacantes hasta transcurrir un año, computado desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

Artículo treinta y dos. El ascenso de una a otra categoría en el Cuerpo

de Fiscales municipales y Comarcales se verificará por antigüedad en los tres turnos siguientes:

Turno primero. Antigüedad en el Cuerpo.

Turno segundo. Antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Turno tercero. Antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo.»

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este decreto, que empezará a regir el día de su publicación, y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas que estime necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

(B. O. del E. del día 23 de F.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN (Rectificada)

Habiéndose sufrido error en la redacción del artículo segundo de la orden ministerial de 29 de enero de 1952 (*Boletín oficial del Estado* de 4 de febrero),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho artículo segundo que de redactado en la forma siguiente:

«Artículo 2.º Para la entrega fijada en el artículo anterior, queda prohibido sustituir las traviesas correspondientes por otras procedentes de aprovechamientos realizados en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, León, Santander, Zamora, Salamanca, Palencia, Cáceres y Badajoz.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1952.—SUAREZ DE TANGIL.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 15 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 701 E sobre condonación de sanciones.

FUNDAMENTO

Las nuevas directrices que las fun-

ciones de abastecimientos imponen y la conveniencia de poner en juego el máximo de elementos industriales y comerciales dadas las cuantías de las cosechas de artículos que existen intervenidos, especialmente en aceite, aconsejan cancelar situaciones pasadas en orden a sanciones de tipo administrativo impuestas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, para que todos los comerciantes o industriales afectados por aquéllas puedan incorporarse al ciclo económico correspondiente y colaborar en la nueva función, sin perjuicio de que las infracciones que en lo sucesivo se descubran sean debidamente reprimidas con mayor rigor.

La cancelación de las sanciones actuales comprenden las que se están cumpliendo, decretadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en el ejercicio de sus funciones privativas, como clausuras decretadas preventivamente retirada de cupos con carácter definitivo o temporal, retiradas de carnets de colaboradores o autorizaciones de compras y descalificaciones, abarcando también a las transgresiones para las que ya se hubiera iniciado expediente, incluso para aquellas otras no descubiertas, pero que los propios interesados las declaren, con lo cual, después del plazo concedido, todas las infracciones serán sancionadas, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, si el culpable no las confesó espontáneamente para situarse dentro de la legalidad.

La condonación de la sanción por esta Comisaría general sólo abarca a su privativa función, quedando, por tanto, exceptuadas aquellas infracciones cuyas sanciones sean consecuencia de actuaciones en otras jurisdicciones.

Asimismo y en atención a la responsabilidad que les alcanza, que da excluido el personal de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes al que se le haya impuesto cualquier clase de sanción.

Por lo expuesto, esta Comisaría general dispone lo siguiente:

Cancelación de sanciones por circular 701

Artículo 1.º Quedan canceladas las sanciones impuestas por esta Comisa-

ría general, Delegación del Servicio Nacional del Trigo, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y Jefaturas provinciales del mismo, Comisarías de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes acordadas al amparo de la circular 701 de esta Comisaría general y legislación concordante.

Excepción de las sanciones impuestas por otras jurisdicciones

Art. 2.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las sanciones decretadas con ocasión de sentencias de Tribunales ordinarios, las preventivamente impuestas mientras los inculcados se encuentren procesados, aquéllas que sean consecuencia de actuaciones en otras jurisdicciones y las sanciones en metálico.

Cancelación a instancia de parte

Art. 3.º La cancelación de la sanción se efectuará a instancia de la parte interesada para lo cual deberá presentarse escrito en el Registro de esta Comisaría general dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta circular en el *Boletín oficial del Estado*, solicitando se deje sin efecto la sanción acordada, con expresión del expediente en que se acordó y fecha de la misma.

Competencia de la Inspección general

Art. 4.º La Inspección general de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes—a la que se remitirán todas las peticiones—cuidará, previos los trámites adecuados, de que tenga efectividad la cancelación de las sanciones impuestas.

Declaración de infracciones no declaradas

Art. 5.º Todas aquellas personas, individuales o jurídicas, que no estén sometidas a expediente, pero que hayan cometido alguna infracción podrán declararla en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta circular para que previa la formación del oportuno expediente, igualmente se declare cancelada la sanción que correspondiese imponer por esta Comisaría general.

Archivo de expedientes en trámite

Art. 6.º Todos los expedientes que se encuentren en tramitación por las

normas de la circular 701, para imponer sanciones de clausuras, retiradas de cupos privación de derechos de reserva, carnets de colaboradores, tarjetas de compra o descalificación, serán archivados en el estado en que se encuentren, dejando sin efecto cualquier inmovilización que, como consecuencia de los mismos, se haya efectuado.

Envío de testimonios o expedientes a otras jurisdicciones

Art. 7.º En los casos a que hacen referencia los artículos 5.º y 6.º si existiere materia punible de la competencia del Juzgado Especial de Abastecimientos, Fiscalías de Tasas y otras jurisdicciones, se deducirán los testimonios oportunos y se remitirán a las mismas éstos o los expedientes originales, a los efectos que procedan.

Sanciones a infracciones posteriores o no declaradas a la publicación de esta circular

Art. 8.º Las nuevas infracciones que se cometan después de publicada esta circular o las anteriores que se descubran sin haber realizado la declaración espontánea a que se refiere el artículo 5.º, serán enjuiciadas con arreglo a lo dispuesto en la circular número 701 y concordantes con la mayor rigidez, especialmente cuando la infracción se realice contrariando normas dictadas sobre artículos de importación o sujetos a intervención para ser suministrados al público en régimen de venta libre.

Normas clausuradas o retirada de cupos

En lo sucesivo, para las retiradas de cupos se tendrá en cuenta si éstos son de tipo comercial, industrial o de carácter fabril que trabajen por campañas determinadas: para los primeros se verificará por periodos de tiempo natural y para los segundos, por campañas.

La clausura preventiva dispuesta por el decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 7 de mayo de 1948 impedirá toda actividad aun en artículos distintos de aquél que fué objeto de la infracción.

Las clausuras se efectuarán en la forma dispuesta en la circular número 701, remitiéndose los expedientes a la Fiscalía Superior de Tasas.

Reincidencias

Art. 9.º La cancelación de la sanción decretada al amparo de esta circular, no priva de la condición de reincidente si se volviese a incurrir en infracción.

En los casos del artículo 6.º se apreciará reincidencia en todas aquellas ocasiones en que la jurisdicción a la que se remitió el expediente o testimonio hubiese sancionado.

Efecto retroactivo de la cancelación

Art. 10. Dicha cancelación no tiene carácter retroactivo a efectos de reclamar devoluciones de cupos atrasados, ni aún en concepto de reservas.

Excepciones de los funcionarios

Art. 11. Las sanciones decretadas contra el personal de esta Comisaría general u Organismos de ella depen-

dientes quedan excluidos de esta disposición.

Madrid 22 de febrero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz — Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio, Industria, Agricultura y Gobernación. — Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. — Para cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Comisarios de Recursos y Jefes provinciales del Trigo.

(B. O. del E. del día 23 de F.)

Delegación de Hacienda en Soria

Nómina que se formula para que la Depositaria Pagaduría de la provincia de Soria satisfaga a los Ayuntamientos que en la misma se incluyen, las cantidades que se indican y que sin deducción alguna les serán abonadas en concepto de «Cupos definitivos de Compensación municipal» correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1951, con cargo al Fondo de Corporaciones locales, según lo dispuesto en el artículo 566 y siguiente de R. L. de 16 de diciembre de 1950.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Agreda.....	20.446 27
Aguilar de Montuenga..	2.052
Alameda (La).....	1.920
Alconaba.....	2.491 64
Aldea de San Esteban..	1.157 34
Aldealafuente.....	2.599 47
Aldealpozo.....	722 46
Aldehuela de Agreda..	1.346 51
Aldehuela de Periañez..	1.373 27
Alentisque.....	2.017 40
Aliud.....	1.816 32
Almajano.....	1.731 79
Almaluez.....	5.865
Almarza.....	1.727 75
Almazul.....	3.732 28
Aracón.....	1.597 10
Atauta.....	2.525
Aylagas.....	1.244 23
Barcones.....	5.388 19
Benamira.....	2.086 96
Boós.....	1.957
Borobia.....	5.168 89
Buberos.....	709
Buitrago.....	523 61
Cabrejas del Campo...	1.621 95
Cabreriza.....	893 38
Calatañazor.....	915
Calderuela.....	962 97
Caltojar.....	3.590 61
Candilichera.....	3.792 49
Cañamaque.....	2.574 09
Caracena.....	650 63
Carabantes.....	2.814 78
Carrascosa de Abajo...	1.690 61
Carrascosa de Arriba..	1.024 20
Castilruiz.....	3.495 35
Castillejo de Robledo..	6.491 94
Cigudosa.....	2.292 80
Cihuela.....	5.992 87
Ciria.....	6.946 70
Cirujales del Río.....	526 88
Cobertelada.....	3.368 26
Coscurita.....	3.466 58
Cubo de la Sierra.....	2.213 94
Cueva de Agreda.....	81
Cueva de Ayllón.....	1.227 76
Chaorna.....	1.206 60
Chavaler.....	478 08
Chércoles.....	1.554 95
Dévanos.....	3.150 12

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Deza.....	13.902 73
Dombellas.....	1.501 70
Esteras de Medina.....	1.303 80
Frechilla de Almazán..	1.692 47
Fresno de Caracena...v	2.251 63
Fuencaliente de Medina.	3.673 64
Fuentearmegil.....	4.423 82
Fuenteabrón.....	1.191 22
Fuenteantales.....	1.115 60
Fuentealmonge.....	1.373 97
Fuentealmonge.....	4.648 57
Fuentealsaz de Soria...	2.206 35
Fuentes de Agreda.....	1.547 69
Fuenteastrún.....	1.251 49
Gómara.....	6.020 05
Hoz de Arriba.....	770 49
Ines.....	1.772 56
Iruecha.....	3.341 69
Jubera.....	1.315 95
Judes.....	3.608 01
Laina.....	4.825 89
La Vega y Leria.....	1.643 76
Ledesma de Soria.....	1.407 87
Losilla (La).....	483 69
Los Villares de Soria...	2.500 65
Magaña.....	2.987 19
Maján.....	1.357 23
Matalebreras.....	5.103 24
Matanza de Soria.....	1.820 05
Mazatorón.....	3.490 86
Medinaceli.....	6.557 94
Miñana.....	1.446 27
Momblona.....	932 28
Monteagudo las Vicarias	8.784 58
Montejo de Tiermes...	6.192 66
Montuenga de Soria...	3.262 57
Morales.....	893 98
Morcuera.....	2.649 25
Morón de Almazán.....	6.037 12
Muro de Agreda.....	2.823 76
Nepas.....	1.441 79
Noviercas.....	4.753 88
Olmillos.....	1.665 53
Olvega.....	6.648 27
Paones.....	1.650
Peñalba.....	1.596 39
Peñalcázar.....	1.035 26
Peroniel del Campo...	720
Piquera.....	2.784 06
Povar.....	1.215
Puebla de Eca.....	1.163 28
Quintanas R. de Abajo.	1.285 89
Quintanas R. de Arriba.	1.597 97
Quiñonería (La).....	1.398 46
Rábanos (Los).....	1.909 61
Rebollo de Duero.....	1.004 58
Recuerda.....	2.664 76
Rejas de San Esteban..	2.877 16
Renieblas.....	2.697 52
Retortillo de Soria....	3.967 75
Reznos.....	1.601 28
Sagides.....	2.514
Salinas de Medina.....	4.293 03
San Felices.....	3.514 88
San Pedro Manrique...	58 50
Santa María de Huerta.	4.787 48
Sauquillo de Paredes..	979 93
Serón de Nágima.....	5.187 48
Soliedra.....	1.220 41
Somaen.....	1.649 50
Soto de San Esteban...	2.023 50
Suellacabras.....	1.732 74
Tejado.....	4.627 50
Tera.....	1.292 92
Torlengua.....	3.273 25
Torralba de Burgo....	2.461 79
Torremocha.....	2.707 76
Torrevente.....	1.769 36
Torrubia de Soria.....	1.178
Trévago.....	2.023 64
Utrilla.....	3.608 31
Valdanzo.....	3.599 96
Valdelagua del Cerro...	1.952 96
Valdemaluque.....	3.334 64
Valdenarros.....	1.365 05
Valdelprado.....	2.203 06
Valderroman.....	1.329 87
Valtuña.....	1.250 88
Velilla de Ajos.....	867 27
Velilla de Medina.....	2.797 68
Velilla de la Sierra....	1.214 55
Ventosa de San Pedro..	1.137 64

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Vilde.....	3.741 26
Villanueva de Gormaz...	1.641 71
Villasayas.....	3.291 86
Villaseca de Arciel.....	377 80
Villaverde del Monte...	890 26
Vozmediano.....	3.144 60
Miño de San Esteban...	875 92
Tardajos de Duero.....	1.281 67
Total.....	392.810 34

Nómina que se formula para que la Depositaria Pagaduría de la provincia de Soria satisfaga a los Ayuntamientos que en la misma se incluye las cantidades que se indican y que sin deducción alguna le serán abonada en concepto de Cupos extraordinarios de Compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1948 con cargo al Fondo de Corporaciones locales, según lo dispuesto en los artículos 566 y siguientes de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Escobosa de Almazán...	3.349 52

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 43-1951 sobre estufa, se cita a D. Dionisio Ruiz Ruiz, de 55 años de edad, casado, viajante, cuyo último domicilio ha sido en la calle de San Rafael, núm. 7, de Valladolid, desconociéndose su actual paradero, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial del Estado*, comparezca ante este Juzgado para que presente el recibo que obra en su poder como justificante de la cantidad entregada por los vecinos de Quintana de Gormaz a los que vendió dos máquinas aventadoras; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgo de Osma a 20 de febrero de 1952.—Alberto Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Narros, Armejún, Calderuela y Almajano.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Momblona, Soliedra y Alentisque. Ordenanzas para exacciones municipales Olvega.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950: Aldealafuente.

Imprenta provincial.